

CUADRO DE ACUERDOS DE JUNIO 2019

N°	N° ACUERDO	NOMBRE DE ACUERDO	INSTITUCION
1	75-2019	ACUERDO DE CARACOL	DIGEPESCA
2	77-2019	MIEMBRO DE LA A NASH	DESPACHO
3	80-2019	COMO	DIGEPESCA
4	81-2019	ACUERDO DE CARACOL	DIGEPESCA
5	83-2019	ACUERDO DE CEBOLLA	PRONAGRO(MES JUNIO
6	106-2019	DESABASTO DE MAIZ AMARILLO	GRANOS BASICOS
7	107-2019	RESERVA DE CUPO	DIGEPESCA

2019

CONSIDERANDO: Que para la correspondiente aplicación de la Ley, Fitozoosanitaria, emitida mediante Decreto Legislativo. N°. 157-94 del 04 de noviembre de 1994, publicada en el Diario Oficial “LA GACETA” N° 27,552 del 13 de enero de 1995, y del Decreto 344-05 del 29 de Diciembre del 2005, publicado en el Diario oficial LA GACETA No. 30922 del 07 de febrero del 2006 y en cumplimiento a los artículos 12, reformado de la ley citada inciso h) “La secretaria de Agricultura y Ganadera (SAG) a través del SENASA será responsable por la declaración y el reconocimiento de áreas libres de plagas, lugares de producción libres de plagas y sitios de producción libres de plagas, incluyendo la agricultura bajo techo, así como de la elaboración y publicación del listado oficial de plagas reportadas en Honduras y plagas de importancia cuarentenaria”.

CONSIDERANDO: Que el día miércoles 6 de febrero del 2019 a las 10:00 se detectó un espécimen sospechoso de ser una hembra de mosca del mediterráneo en la red de trapeo de la finca Santa Rosa ubicada en el municipio de Nacaome municipio de Valle en la trampa cuyo código universal de identificación de trampa es el siguiente ML+PH-R2-#403-1701-3-LP-271217 cuyas coordenadas son X 0439041 Y 1483883 ubicada en un árbol de marañón (*Anacardium occidentale*).

CONSIDERANDO: Que se realizó la Notificación del responsable del programa de lugar y sitio de producción libre de mosca del mediterráneo de la finca Santa Rosa inmediatamente vía telefónica a la Dirección y subdirección de sanidad vegetal de SENASA procediéndose a la activación del plan de emergencia de erradicación de la Mosca del Mediterráneo (*Ceratitis capitata* (Wiedmann)) el día 06 de febrero del año 2019 a las 16:30 minutos.

CONSIDERANDO: Que el Trampeo de delimitación con una densidad de trampas de 20 trampas por Kilómetro cuadrado se ha mantenido durante las ocho semanas posteriores a la fecha de la captura con revisiones diarias la primera semana y revisión semanal durante el periodo de las siete semanas siguientes en la cuales no se han hecho ninguna captura y a través de la determinación de los Días

Tegucigalpa, M.D.C. 3 de junio de

2019

Grados durante las ocho semanas se pudo concluir que se ocupan las 8 semanas para cumplirse las tres generaciones de moscas del Mediterráneo (*Ceratitis capitata* (Wiedmann)).

CONSIDERANDO: Que es potestad del Estado a través de la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), hacer la declaratoria de Lugares y Sitios de Producción Libre de Plagas y someterla a la consideración de Organismos Internacionales cuando por Razones fitosanitarias basadas en hechos científicos y técnicos lo amerite.

POR TANTO:

El Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería en uso de sus facultades y en aplicación de los artículos siguientes; 36 numeral 8), 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de Administración Pública; Artículo 9 incisos a), b), e), f), 12, 16, 17, y 22 de la Ley Fito zoosanitaria, Decreto N° 344-05; 93, 94 y 95 del Reglamento de Cuarentena Agropecuaria, Acuerdo N° 1618- 97; 17, 18, 19, 24, 31, 32 y 33 del Reglamento de Diagnóstico Vigilancia y Campañas Fitosanitarias, Acuerdo N° 002-98y del Plan de Contingencias en caso de una captura de Mosca de Mediterráneo (*Ceratitis capitata* (Wiedmann)) en Lugares y Sitios de Producción Libre de Mosca med.

ACUERDA:

PRIMERO: Declarar la erradicación del Brote de Mosca del Mediterráneo declarado el día miércoles 6 de febrero del 2019 en la finca Santa Rosa ubicada en el municipio de Nacaome, Departamento de Valle por haberse cumplido el desarrollo de al menos tres generaciones de la Mosca del Mediterráneo utilizando el cálculo de Días Grados necesarios que fueron cumplidos en un término de 8 semanas como se demuestra en el Cuadro que forma parte integral de este acuerdo.

SEGUNDO: Restablecer la declaración de la FINCA SANTA ROSA, EN EL MUNICIPIO DE NACAOME, DEPARTAMENTO DE VALLE, como LUGAR DE PRODUCCIÓN LIBRES DE PLAGA Y SITIO DE PRODUCCIÓN LIBRES DE PLAGAS (*Ceratitis capitata* (Wiedmann)), y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" N° 33305, del 16 de Diciembre de 2013 y Notificado al Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio el día 23 de enero del 2014 mediante G/SPS/GEN/1300.

TERCERO: Notificar a la Secretaría de la Organización Mundial de Comercio a través de la Secretaría de Desarrollo Económico en cumplimiento al Acuerdo de la Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) el estatus fitosanitario restablecido adquirido basado en el artículo 6 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Fitosanitarias y Sanitarias de la O.M.C. las razones para el mantenimiento de la FINCA SANTA ROSA como Lugar y Sitio de Producción Libres de Plagas fundamentados en la Sección 3.3 de la Norma Internacional de Medidas Sanitarias NIMF N° 10 (Requisitos para el establecimiento de lugares de producción libres de plagas y sitios de producción libres de plagas).

CUARTO La Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG) a través del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), adoptará y aplicará medidas fitosanitarias tendientes a la protección y sostenimiento del Estatus Fitosanitario adquirido, estableciendo un nivel adecuado, oportuno y eficiente de Protección.

QUINTO: El presente Acuerdo entrará en vigencia en forma inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

Honduras, M.D.C.
Sub-Secretario de Agri

2019, 3 de junio
Tegucigalpa, M.D.C.

002-504-031-021
Cargado a la Oficina Postal 309

GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

Tegucigalpa, M.D.C. 3 de junio de

2019

SEXTO: Cuadro numero uno calculo de dias grados.

Día	Temperatura promedio	Umbral de desarrollo inferior	Días grado acumulado	Estadio completado	Ciclo de vida
7/2/2019	31.95	16.6	15.35	Preoviposición	1er. Ciclo f. Santa Rosa
8/2/2019	33.7	16.6	32.45		
9/2/2019	34.65	16.6	50.5		
10/2/2019	31	9.7	21.3	Huevecillo - larva	
11/2/2019	33.95	9.7	45.55		
12/2/2019	32.4	9.7	68.25		
13/2/2019	33.95	9.7	92.5		
14/2/2019	31.5	9.7	114.3		
15/2/2019	32.3	9.7	136.9		
16/2/2019	32.3	9.7	159.5		
17/2/2019	31.6	9.7	21.9	Pupa	
18/2/2019	31.6	9.7	43.8		
19/2/2019	32.25	9.7	66.35		
20/2/2019	31.4	9.7	88.05		
21/2/2019	32.25	9.7	110.6		
22/2/2019	33.9	9.7	134.8		
23/2/2019	33.75	9.7	158.85		
24/2/2019	32.7	9.7	181.85		
25/2/2019	33.6	9.7	205.75		
26/2/2019	33.95	16.6	17.35	Preoviposición	2do. Ciclo f. Santa Rosa
27/2/2019	33.55	16.6	34.3		
28/2/2019	33.8	16.6	51.5		
01/3/2019	32.9	9.7	23.2	Huevecillo - larva	
02/3/2019	32.35	9.7	45.85		
03/3/2019	31.85	9.7	68		
04/3/2019	32.55	9.7	90.85		
05/3/2019	33.75	9.7	114.9		



Tegucigalpa, M.D.C. 3 de junio de

2019

06/3/2019	33.45	9.7	138.65	Pupa	3ro. Ciclo f. Santa Rosa
07/3/2019	34.5	9.7	163.45		
08/3/2019	33.8	9.7	24.1		
09/3/2019	32.45	9.7	46.85		
10/3/2019	32.45	9.7	69.6		
11/3/2019	33.2	9.7	93.1		
12/3/2019	32.95	9.7	116.35		
13/3/2019	32.65	9.7	139.3		
14/3/2019	31.6	9.7	161.2		
15/3/2019	30.8	9.7	182.3		
16/3/2019	33.2	9.7	205.8		
17/3/2019	34.7	16.6	18.1	Preoviposición	
18/3/2019	34.6	16.6	36.1		
19/3/2019	31.45	16.6	50.95		
20/3/2019	31.9	9.7	22.2	Huevecillo – larva	
21/3/2019	32.25	9.7	44.75		
22/3/2019	33.45	9.7	68.3		
23/3/2019	32.15	9.7	90.75		
24/3/2019	32.7	9.7	113.75		
25/3/2019	32.2	9.7	136.25		
26/3/2019	32.95	9.7	159.5		
27/3/2019	32.7	9.7	23		
28/3/2019	31.6	9.7	44.9		
29/3/2019	32.65	9.7	67.85		
30/3/2019	31.9	9.7	90.05		
31/3/2019	32.5	9.7	112.85		
1/4/2019	32.1	9.7	135.25		
2/4/2019	33.65	9.7	159.2		
3/4/2019	36.25	9.7	185.75		



[Handwritten signature]

SEPTIMO: Hacer las transcripciones de Ley. **COMUNIQUESE:**

Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

REBAJAL

Tegucigalpa, M.D.C. 07 de junio del 2019

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO: Que es prioridad del Gobierno de la República, fomentar la eficiencia de la producción en el campo y propiciar la justa distribución de la riqueza, así como promover el desarrollo económico, social y la competitividad sostenible de todos los sectores productivos del país.

CONSIDERANDO: Que en fecha 01 de agosto de 2018, se suscribió el Convenio para las Negociaciones de una Alianza Estratégica de Compra Venta de Grano Nacional entre la Industria de Alimentos Balanceados para Animales conformada por: GRANEL, CARGILL DE HONDURAS, AVICONSA, AVIASA, EL CORTIJO, FACOCA, ALIMENTOS CONCENTRADOS FAHER, AVICOLA ALVARENGA, INVERSIONES AGROPECUARIAS LAS CAROLINAS, ALGRANO, FACOR, INGAASA, FALCOM, AVICOLA RIO AMARILLO, NUTRICION TECNICA ANIMAL "NUTRITEC", CORRALES Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V., GRANJA AVICOLA LA MESETA, GRANEROS Y OPERACIONES, TODAS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE PRODUCTORES DE ALIMENTOS BALANCEADOS PARA ANIMALES (AHPROABA), la Federación Nacional de Agricultores y Ganaderos de Honduras (FENAGH), Asociación Nacional de Productores de Granos (PROGRANO), Consejo Nacional Campesino (CNC), El Consejo Coordinador de Organizaciones Campesinas de Honduras (COCOCH), Asociación Hondureña de Agricultores (ASOHAGRI), Unión de Organizaciones de Productores Agropecuarios de Oriente Limitada (UNOPROL) y por el Gobierno de la República, las Secretarías de Desarrollo Económico (SDE) y Agricultura y Ganadería (SAG), elevado Acuerdo Ejecutivo No. 163-2018 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 19 de septiembre de 2018.

CONSIDERANDO: Que la Empresa Fajardo Fernández & Asociados (Ente Registrador) presentó ante la Secretaría de Agricultura y Ganadería el Informe de Compras de Maíz y Sorgo de la cosecha 2018-2019, correspondiente a las compras del Tercer Corte que comprende del 01 de marzo al 31 de mayo de 2019, realizadas por las empresas miembros de la Asociación Hondureña de Productores de Alimentos Balanceados para Animales (AHPROABA), para efecto de la emisión de los Certificados de Importación, correspondientes.

POR TANTO:

En aplicación de los artículos 255 de la Constitución de la República; 36 Numeral 8), 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 80 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; Decreto 222-92 del 09 de enero de 1992, Protocolo de Adhesión de Honduras al Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano y sus reformas y Acuerdo Ejecutivo No. 163-2018.

ACUERDA:

PRIMERO: En el marco del Convenio de Compra Venta de Maíz, Sorgo y Soya, Acuerdo No. 163-2018, y conforme al Informe de Compras de Maíz y Sorgo, Cosecha Nacional 2018-2019, presentado por el Ente Registrador (Fajardo Fernández & Asociados) que corresponde a las compras realizadas a partir del 01 de marzo al 31 de mayo de 2019 (Tercer Corte), por las empresas miembros de la Asociación Hondureña de Productores de Alimentos Balanceados para Animales (AHPROABA); se solicita a la Secretaría de Desarrollo Económico (SDE), por medio de la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial, proceda a la emisión de los Certificados de Importación

Tegucigalpa, M.D.C. 07 de junio del 2019

de maíz amarillo, clasificado en la partida arancelaria SAC. 1005.90.20, con un DAI del cero por ciento (0%), con vigencia hasta 31 de diciembre 2019, tal como lo establece el Numeral 10, Literal e) del referido Convenio, a las siguientes empresas:

Importaciones de Maíz Amarillo en base a las Compras del 01 marzo al 31 de mayo del 2019 /Cosecha Nacional 2018-2019/ Tercer Corte								
No.	RTN	EMPRESA	PRODUCTO COMPRADO			TOTAL QQ	Derecho a Importacion Relacion 4x1 QQ	Derecho a Importar TM. (Tercer Corte)
			Maiz Blanco QQ	Maiz Amarillo QQ	Sorgo QQ			
1	05019001049230	CARGILL DE HONDURAS			32,240.75	32,240.75	128,963.00	5,849.66
2	05019002063180	GRANEL			63,069.72	63,069.72	252,278.88	11,443.18
3	05019005477706	AVICOLA RIO AMARILLO		4,000.00		4,000.00	16,000.00	725.75
4	05019002071258	LAS CAROLINAS	2,315.40			2,315.40	9,261.60	420.10
	TOTAL		2,315.40	4,000.00	95,310.47	101,625.87	406,503.48	18,438.69

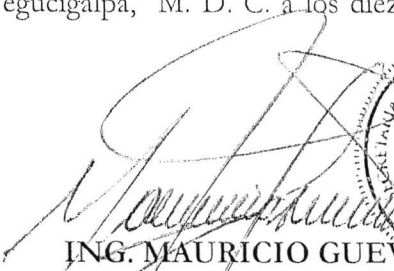
SEGUNDO: Las Empresas GRANEROS Y OPERACIONES, NUTRICIÓN TÉCNICA ANIMAL (NUTRITEC), AVIASA, FALCOM, FACOR, FAFER, EL CORTIJO, FACOCA, INGAASA, CORRALES Y ASOCIADOS S.A. DE C.V., AVICOLA ALVARENGA, GRANJA AVICOLA LA MESETA, ALGRANO y AVICONSA, según el Informe de compras, no reportaron ninguna compra, por consiguiente, no gozarán del beneficio a importar maíz amarillo, con base al Tercer Corte.

TERCERO: Las empresas nominadas en el Ordinal Primero, podrán realizar la importación del volumen asignado de maíz amarillo de manera total o parcial, para lo cual deberán presentar la solicitud de los Certificados de Importación ante la Secretaria General de la Secretaría de Desarrollo Económico.

CUARTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

CÚMPLASE Y COMUNÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M. D. C. a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019).


ING. MAURICIO GUEVARA PINTO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERIA


ABG. JOSE LUIS ANDINO CARBAJAL
SECRETARIO GENERAL

Tegucigalpa, M.D.C. 11 de junio del 2019

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República de Honduras, establece que Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que según Acuerdo Ejecutivo numero 156-2018 de fecha dos (02) de mayo de 2018, se nombro al ciudadano **MAURICIO GUEVARA PINTO**, en el cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Secretaría de Agricultura y Ganadería.

CONSIDERANDO: Que son atribuciones y deberes comunes a los Secretaros de Estado, emitir los Acuerdos y Resoluciones en asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el Presidente dela República y cuidar por su ejecución.

CONSIDERANDO: Que Ley General de Administración Pública establece en su Artículo 7 la jerarquía normativa a la cual los actos de la Administración Pública deberán ajustarse, siendo la siguiente:

- 1) La Constitución de la República;
- 2) Los Tratados Internacionales ratificados por Honduras;
- 3) La Ley General de Administración Pública;
- 4) Las Leyes Administrativas Especiales;
- 5) Las Leyes Especiales y Generales vigentes en la República;
- 6) Los Reglamentos que se emitan para la aplicación de las Leyes;
- 7) Los demás Reglamentos Generales o Especiales;
- 8) La Jurisprudencia Administrativa; y,
- 9) Los Principios Generales del Derecho Público.

CONSIDERANDO: Que este último cuerpo legal, en su Artículo 116 establece que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias; asimismo establece que serán emitidos por Acuerdo: las decisiones de carácter particular que se tomaren fuera de los procedimientos en que los particulares intervengan como parte interesada; y, los actos de carácter general que se dictaren en el ejercicio de la potestad reglamentaria.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintinueve (29) de septiembre del año dos mil quince (2015) el Honorable Congreso Nacional, mediante Decreto N° 106-2015, decreto la Ley General de Pesca y Acuicultura, siendo publicada en el diario Oficial la Gaceta en fecha cinco (05) de agosto del año dos mil diecisiete (2017) en la edición N° 34,409.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Pesca y Acuicultura, en su Artículo 1 establece como finalidad establecer el marco regulatorio para el ordenamiento, protección y fomento de los recursos hidrobiológicos correspondientes a la actividad pesquera y acuícola del Estado de Honduras, incluyendo su extracción, cultivo, aprovechamiento, procesamiento, transporte, comercialización y otras actividades conexas.

CONSIDERANDO: Que el mismo cuerpo legal, en su artículo 8, establece a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), como la autoridad rectora del sector pesquero y acuícola, responsable de formular las políticas, las estrategias y los planes que determinan el esfuerzo pesquero y acuícola nacional, asimismo, establece como una de sus funciones el Autorizar los actos gubernativos y administrativos superiores en la materia; y aprobar los instrumentos siguientes: Plan del



[Handwritten signature]

Tegucigalpa, M.D.C. 11 de junio del 2019

Ordenamiento Sectorial, Plan de Manejo Pesquero y Acuícola, convenios, contratos, reglamentos y otras resoluciones que correspondan a la administración superior y el rectorar la gestión administrativa pesquera y acuícola, por medio de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), así como evaluar sus acciones y resultados administrativos.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 69 del cuerpo legal en cuestión, instituye un canon contributivo de pesca como un aporte obligatorio de la pesca comercial demersal y pelágica dentro de la Zona Económica Exclusiva, excluida la Pesca Artesanal Básica, el que deberá pagarse en función de la cuota de captura asignada; asimismo, autorizo a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a constituir un fideicomiso para la administración de los recursos provenientes del canon contributivo, incluyendo las etapas de recaudación y asignación de recursos mediante un plan anual de uso de recursos que aprueben en forma conjunta la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), el Servicio de Guardacostas y la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, con la participación de un observador designado por los empresarios de la pesca industrial.

Continúa normando que los pagos del canon contributivo se deben efectuar dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de atraque de la nave, siguiendo los procedimientos que establezca el Reglamento de esta Ley. La falta de cualquiera de estos pagos deja en suspenso el licenciamiento y los permisos de zarpe.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA) solicito a la Secretaría General, a través de la Dirección de Servicios Legales, se pronunciara en relación al Artículo 69 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, especialmente en cuanto al cobro del canon contributivo.

CONSIDERANDO: Que la Dirección de Servicios Legales, mediante Dictamen Legal DSL-SAG-Nº 313-2019, dictamina que *"SAG/DIGEPESCA está obligada en ley a recaudar el Canon Contributivo desde la Temporada de Pesca 2018-2019"*

CONSIDERANDO: Que a la fecha no se ha emitido el Reglamento correspondiente a la Ley General de Pesca y Acuicultura, volviendo inaplicable lo estipulado en la misma, en cuanto a que el procedimiento para el pago del canon se realizara siguiendo los procedimientos que establezca el Reglamento de esta Ley, por lo que es necesario que la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), como la autoridad rectora del sector pesquero y acuícola, proceda a emitir las directrices, en ejercicio de su potestad reglamentario, necesarias para el pago del canon.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), emitió recomendación de "cobrar el canon contributivo posponiendo el pago efectivo del mismo hasta que exista el fideicomiso correspondiente", por la ausencia del Reglamento y Fideicomiso a los que refiere el artículo 69 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que la Ley le confiere y en aplicación de los Artículos: 7, 30, 34, 36, numeral 8 y 19), 37 numerales 2) y 3), 116, 118, 122, de la Ley General de la Administración Pública; 1, 8 y 69, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, el Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG),

ACUERDA:

PRIMERO: Proceder al cobro del Canon Contributivo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura a todos los miembros de la Flota Pesquera Nacional que obtuvieron una Licencia de Pesca durante la Temporada Pesquera 2018-2019.

Tegucigalpa, M.D.C. 11 de junio del 2019

SEGUNDO: Ordenar a la Secretaría General, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), que en todas las resoluciones que recaigan sobre las solicitudes de renovación de Licencia de Pesca presentadas ante esta Secretaría de Estado, deberá ordenarse el pago del Canon Contributivo de acuerdo a lo establecido en el presente Acuerdo.

TERCERO: Ordenar a la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), que proceda a establecer en los Dictámenes Técnicos emitidos, el monto por embarcación del Canon Contributivo, en relación a las solicitudes de renovación de Licencia de Pesca, que fueran o fueron presentadas ante esta Secretaría de Estado.

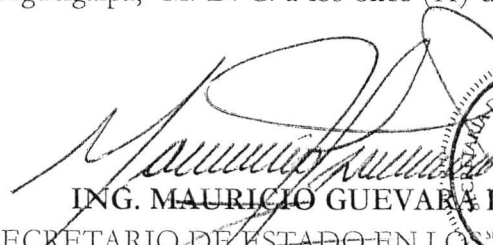
CUARTO: Ordenar a la Gerencia Administrativa, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), que proceda a realizar las acciones necesarias, y coordinar las mismas, con la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para constituir fideicomiso para la captación y administración de los recursos provenientes del canon contributivo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

QUINTO: Los pagos ordenados por esta Secretaría de Estado, deberá efectuarse una vez establecido el fideicomiso respectivo por parte de aquellos que hayan obtenido una Licencia de Pesca durante la Temporada Pesquera 2018-2019, por lo que la no acreditación del pago no será una limitante para la emisión de la Licencia de Pesca para la Temporada Pesquera 2019-2020, sin embargo la vigencia de la misma estará supeditada a la acreditación del pago una vez constituido en fideicomiso respectivo; pago que deberá ser efectuado a más tardar 3 días después de la notificación de la existencia del fideicomiso.

SEXTO: Publicar el presente Acuerdo el Diario Oficial "La Gaceta".

CÚMPLASE Y COMUNÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M. D. C. a los once (11) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019).


ING. MAURICIO GUEVARA PINTO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA


ABG. JOSE LUIS ANDINO CARBAJAL
SECRETARIO GENERAL

Tegucigalpa, M.D.C. 11 de junio del 2019

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERIA**

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su Artículo 340 declara “de utilidad y necesidad pública, la explotación técnica y racional de los recursos naturales de la nación. El Estado reglamentará su aprovechamiento de acuerdo con el interés social y fijará las condiciones de su otorgamiento a los particulares”.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), es la autoridad encargada de reglamentar el aprovechamiento, protección, conservación y explotación de los recursos marinos de forma sostenible.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), es la autoridad rectora del sector pesquero y acuícola, responsable de formular las políticas, en materia de pesca y sus conexos, pudiendo dictar medidas, procedimientos y requisitos necesarios para las investigaciones científicas y el aprovechamiento sostenible de los recursos marinos.

CONSIDERANDO: Que a partir del uno (01) de julio del año dos mil nueve (2009), entró en vigencia el Reglamento OSP-02-09 al igual que su adenda, emitidos por SISCA-OSPESCA, para el Ordenamiento Regional de la Pesquería de la Langosta del Caribe (*Panulirus argus*).

CONSIDERANDO: Que la Pesquería de Langosta Espinosa (*Panulirus argus*) se divide según el método de captura utilizado, siendo por medio de buceo o en el uso del arte de pesca denominada nasas.

Ambos métodos de captura poseen regulaciones específicas para el cumplimiento de una pesquería responsable.

CONSIDERANDO: Que para efectos del presente acuerdo se hace mención a los siguientes conceptos:

Hembra con espermateca: Langosta hembra con un receptáculo de color oscuro en la parte ventral del cefalotórax, conformado por el esperma del macho.

Hembra en muda: Hembra con el caparazón suave, producto de una fase de crecimiento del animal.

Hembra Frezada: Langosta hembra con masa de huevos visibles en la parte ventral del abdomen.

Telson: Pieza final de la cola de la langosta.

Acopio: Sitio de recepción de los desembarques de productos pesqueros.

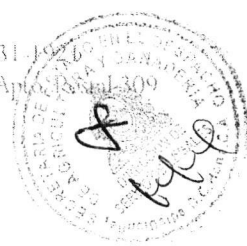
Rejilla de escape: Espacio entre el fondo de una nasa y la primera regla de madera, cuya función es dejar salir langostas juveniles.

Anténulas: apéndices pequeños que sobresalen por debajo del ojo situados en el primer somito cefálico, siendo estas notoriamente de menor tamaño a las antenas.

Cefalotórax: segmentos fusionados de la cabeza y el tórax.

Espermateca: cavidad o saco para almacenar el esperma (receptáculo seminal) en el sistema reproductor de las hembras de langostas.

CONSIDERANDO: Que la industria dedicada a la actividad pesquera con el arte de pesca de Buceo Autónomo o SCUBA, se ha comprometido a regular la captura de la Langosta del Caribe hondureño



Tegucigalpa, M.D.C. 11 de junio del 2019

con SAG/DIGEPESCA, en lo relacionado a los equipos adecuados a bordo que garanticen la seguridad ocupacional, dotación segura, profundidades permitidas para el buceo y los compromisos económicos obligatorios por cada armador con los buzos legalmente autorizados para participar en la presente temporada de pesca de langosta buzo.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo Ejecutivo SSTS-116-01 del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional de la Pesca Submarina, vigente en Honduras, establece las regulaciones y medidas que deben aplicarse para la pesca submarina, las cuales deben evitar daños a la salud y a la vida humana a los buzos que trabajan en esta pesquería.

POR TANTO:

En uso de sus facultades y en aplicación de los artículos: 340 de la Constitución de la República; 5, 7, 8 numeral 4, 29 numeral 9, 36 numeral 8, 116, 118, 119 numeral 3 y párrafo último, y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 3, 5 inciso f), 16, 23, 24, 43 y 80 No. 1 inciso b) y f) del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; 24, 25, 26, 27, 30, 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5, 8, 10, 21, 62, 63 y 78 de la Ley de Pesca y Acuicultura Vigente.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar la pesca de Langosta Espinosa (*Panulirus argus*) en el mar Caribe hondureño por medio de **nasa** y **buceo autónomo**, del uno (01) julio del año dos mil diecinueve (2019) al veintinueve (29) de febrero del año dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: La pesquería de **Langosta Espinosa** (*Panulirus argus*) para efectos de **capturada y acopio por el método de buceo y por el uso del arte de pesca denominada nasas**, deberán estar sujetas a la talla mínima de ciento cuarenta milímetros (140 mm) de longitud de cola medida desde el primer segmento abdominal a la parte terminal del telson. En el caso de langosta entera será de ochenta y tres milímetros (83 mm) medida desde la base de las anténulas hasta el borde posterior del cefalotórax.

TERCERO: Para fines de empaque y comercialización se establece un peso promedio de cinco (5) onzas por cada unidad de empaque comercial con un rango de 4.5 a 5.5 onzas de cola de langosta descongelada.

CUARTO: Se prohíbe la captura, tenencia y comercialización de **Langosta Espinosa** (*Panulirus argus*) que se encuentren en las siguientes condiciones:

- En fase reproductiva.
- Frezadas.
- Con espermateca o en muda, así como aquellas cuyos huevos hayan sido removidos de la cola.
- La comercialización de la carne de la cola de langosta sin caparazón, así como la **carne molida de langosta**.
- Se prohíbe el procesamiento, comercialización y exportación de carne de langosta.

QUINTO: Las embarcaciones de **Langosta Espinosa** (*Panulirus argus*) con **captura mediante buzo**, deben poseer en cantidad y calidad el siguiente equipo:

- a) Dos (2) compresores y un (1) motor instalado en el marco de montaje.
- b) Se permitirá llevar un compresor y un motor auxiliar sin instalación.
- c) Para embarcaciones menores de 55 pies se utilizará un total de:
 - 160 tanques
 - 24 cayucos y 2 extras como salvavidas



Tegucigalpa, M.D.C. 11 de junio del 2019

- 24 buzos
- 24 cayuqueros
- d) Para embarcaciones mayores de 55 pies utilizaran un total de:
 - 200 tanques
 - 30 cayucos y 2 extras como salvavidas
 - **30 buzos y 30 cayuqueros (solamente)**
- e) Sera obligatorio andar abordo dos (2) tanques de oxígeno (O2) de 100 libras para tratamiento de descompresión preventivo;
- f) A cada buzo deberán proporcionarle equipo consistente en:
 - Un (1) Chaleco salvavidas,
 - Una (1) máscara,
 - Un (1) par de flapas (pataletas),
 - Un (1) regulador
 - Un (1) marcador de profundidad;
- g) Las Bolsas que deberán usarse para el empaque de la langosta será transparente y el tamaño autorizado será de 13" x 36";
- h) Es obligatoria la instalación de:
 - Tres (3) filtros en los compresores de aire:
 - Un (1) filtro purificador
 - Un (1) separador de aceite y uno (1) para la eliminación de olores. (el tipo de aceite a utilizar será de tipo sintético).
- i) La posición del escape del motor de los compresores será hacia arriba y sin contacto con los miembros de la tripulación.

SEXTO: De conformidad con los alcances del presente acuerdo se establece la pesca por buceo bajo la reglamentación siguiente:

- a) No deberá realizarse a profundidades mayores de 80 pies. - En caso de accidente, se emitirá una alerta de asistencia y se verificará a través de la baliza la posición geográfica de la embarcación al momento del percance, para efectos de investigación de la causa del incidente;
- b) Cada embarcación llevará a bordo un vigilante de seguridad ocupacional, de acuerdo con el Reglamento de Pesca Submarina (SSTS-16).
- c) Cada capitán a bordo de la embarcación tendrá la obligación de llenar la bitácora de pesca respectiva.
- d) En caso de ser abordados en alta mar por autoridad competente, se procederá a una inspección cualitativa y cuantitativa del cargamento que lleva la embarcación;
- e) El tiempo autorizado para las faenas de extracción por parte de los buzos, será de las 5:00 am a las 6:00 pm, siempre y cuando existan situaciones favorables de tiempo;
- f) **No se permitirá el abordaje** de los buzos en las distintas comunidades de la costa misquita, en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier tipo de droga, buzos lisiados y menores de edad;
- g) A más tardar el 30 de junio del presente año (2019), los saca buzo enviaran a la Asociación de Pescadores del Caribe (APESCA) el listado de buzos y cayuqueros, con copia de la tarjeta de identidad y foto tipo carnet en una memoria USB;



Tegucigalpa, M.D.C. 11 de junio del 2019

- h) Se establece **12 días de pesca extractiva** una vez que el barco llegue a los bancos de pesca;
- i) Portar su respectivo carnet de buzo.
- j) Para las fechas entre el quince (15) de diciembre al diez (10) de enero donde las temperaturas son bajas y el clima poco favorable, se pone a consideración de cada una de las embarcaciones, capturar o no en dichas fechas, quedando la seguridad ocupacional de los buzos bajo la responsabilidad del armador de la embarcación. Quedando sujetos a posibles alertas roja o amarilla, en la cual se deben acatar las precauciones por la Fuerza Naval de Honduras y la Dirección General de Marina Mercante.

SEPTIMO: Para la pesca de Langosta Espinosa (*Panulirus argus*) con **método de captura por nasas** se dispondrá de un máximo de **2,500 nasas** por embarcación industrial durante la faena. Los materiales que se utilicen para la construcción de las nasas deberán ser **biodegradables**.

OCTAVO: Las nasas para su uso deberán tener al menos una rejilla de escape, en el lado opuesto del cabo que levanta la nasa, con una abertura de escape de 2 1/8 pulgadas (5.4 cm) entre el fondo y la primera regla inmediata superior al piso de esta a efecto de garantizar la salida de langostas juveniles de las nasas.

NOVENO: A las nasas se les deberán de incluir un número correlativo del 0001-2500 seguidamente el número de registro de la embarcación solicitante (por ejemplo: **0001-U1828587**), esto con el fin de llevar acabo un inventario de las nasas autorizadas por DIGEPESCA. Asimismo, cualquier reposición de las nasas, deberá de notificarse por escrito a la DIGEPESCA para su respectiva autorización.

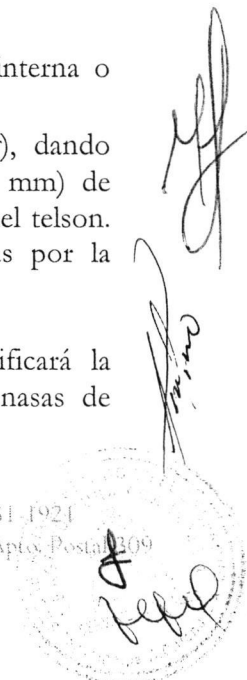
DECIMO: Para la Pesquería de **Langosta Espinosa** (*Panulirus argus*) con método de captura por nasas se establece lo siguiente con respecto a la instalación y retiro de nasas:

- Previo al inicio de la temporada de veda (01 marzo a 30 de junio del año en curso) los armadores están obligados a retirar las nasas del mar, al muelle base de la embarcación (**se prohíbe el depósito de nasas en los bancos misquitos**).
- Cada capitán a bordo de la embarcación tendrá la obligación de llenar la bitácora de pesca respectiva.
- La **DIGEPESCA** autorizará el retiro de nasas que estén caladas una vez iniciada la veda, haciendo uso de un inspector de la regional correspondiente de la DIGEPESCA a bordo de la embarcación, que garantice la devolución al mar de las especies capturadas.

DECIMO PRIMERO: Las plantas procesadoras autorizadas están obligadas a informar y/o reportar a las oficinas regionales de la DIGEPESCA lo siguiente:

- Desembarques
- Compras
- Ventas
- Facturaciones
- Todo acto que conlleve a la comercialización de la langosta ya sea para venta interna o externa.
- Reportar las tallas de comercialización de **Langosta Espinosa** (*Panulirus argus*), dando cumplimiento a la talla mínima establecida de ciento cuarenta milímetros (140 mm) de longitud de cola medida desde el primer segmento abdominal a la parte terminal del telson. Las tallas menores de **Langosta Espinosa** (*Panulirus argus*), serán decomisadas por la autoridad competente.

DECIMO SEGUNDO: Previo a la emisión del zarpe, la capitanía de puerto verificará la documentación correspondiente (Acta de Inspección y compromiso, para transportar nasas de puerto a puerto, **inventario de nasas**) en presencia del inspector de DIGEPESCA.



Tegucigalpa, M.D.C. 11 de junio del 2019

DECIMO TERCERO: Previamente al atraque o llegada al muelle, el **Capitán de la Embarcación** notificara veinticuatro (24) horas antes para que el inspector de DIGEPESCA fiscalice la embarcación; para lo cual deberá levantar un acta de inspección de embarcación pesquera (debidamente firmada y sellada por el inspector responsable, y firma del propietario o representante de la embarcación), misma que deberá de ser enviada a la DIGEPESCA (**Departamento de Control y Fiscalización**) a fin de verificar el cumplimiento de las regulaciones establecidas en el presente acuerdo.

DECIMO CUARTO: Las embarcaciones de langosta nasa y buzo, quedan en la obligación de dar cumplimiento al pago del canon contributivo de pesca, por un valor de 0.15 \$ por libra de langosta capturada, tal como lo estipula la tabla N° 1 de tarifas del artículo 78 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

DECIMO QUINTO: El incumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente acuerdo, dará lugar a la aplicación de las regularizaciones sancionatorias comprendidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

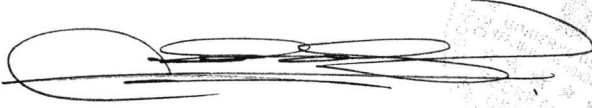
DECIMO SEXTO: Se deroga en todas y cada una de sus partes el Acuerdo Ministerial 141-2018 de fecha 27 de junio de 2018.

DECIMO SEPTIMO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

DECIMO OCTAVO: Hacer las transcripciones de Ley.



ING. MAURICIO GUEVARA PINTO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERIA


ABG. JOSE LUIS ANDINO CARBAJAL
SECRETARIO GENERAL



Tegucigalpa, M.D.C. 19 de junio de 2019

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO: Que es prioridad del Gobierno de la República, fomentar la eficiencia de la producción en el campo y propiciar la justa distribución de la riqueza, así como promover el desarrollo económico, social y la competitividad sostenible de todos los sectores productivos del país.

CONSIDERANDO: Que para abastecer el mercado nacional es necesario complementar la oferta de cebolla con importaciones a efecto de evitar desabastecimiento y alza injustificada de los precios a los consumidores, siendo de sus atribuciones y competencia de la Secretaría de Agricultura y Ganadería velar por un adecuado abastecimiento de productos esenciales para el consumo nacional

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 042-2016, de fecha 21 de junio de 2016, la Secretaría de Desarrollo Económico, reformó el Acuerdo Ministerial No. 009-2015, eliminando del Artículo 2, el Inciso f y del Artículo 3, el Inciso h.

CONSIDERANDO: Que es competencia de la Secretaría de Agricultura y Ganadería realizar en forma transitoria y mensualmente la recomendación para la asignación de importación de cebolla entre las empresas importadoras interesadas y que tengan su Número de Registro de Importador de Cebolla (NRIC), tal como lo establece el Acuerdo Ministerial No. 042-2016.

CONSIDERANDO: Que mediante reunión de la Cadena Nacional Hortícola Rubro de Cebolla celebrada el 11 de junio de 2019 se estableció el acuerdo orientado a la asignación de importación de cebolla para el periodo junio a diciembre del año 2019, acatando las normas, requisitos y procedimientos establecidos y aceptados en el Reglamento Interno del Comité de la Cadena Nacional Hortícola rubro de Cebolla para el periodo 2019.

POR TANTO:

En aplicación de los artículos 255 de la Constitución de la República; 36 Numeral 8), 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 80 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; Acuerdo Ministerial 042-2016.

ACUERDA:

PRIMERO: En el marco del Acuerdo Ministerial No. 042-2016, se recomienda a la Secretaría de Desarrollo Económico habilitar las licencias de importación de cebolla, exclusivamente para el mes de junio del presente año; clasificadas en las Partidas Arancelarias 0703.10.11, 0703.10.12 y 0703.10.13 del Arancel Centroamericano de Importación (ACI), a las siguientes empresas en las cantidades detalladas para cada una:

No.	Nombre de empresa / Número de RTN	Cantidad en kilos
1	Inversiones Fonseca / 05011985088467	136,200
2	HORTIFRUTI Honduras S.A. / 08019001002357	136,200
3	Verduras Fonseca S. DE R. L. DE C.V. / 05019012496527	136,200
4	Inversiones repollos Javier Flores S. DE R.L. / 05019005474687	136,200
5	Distribuidora Andy S. DE R.L. / 05019012504164	136,200
6	Verduras Quinteros S. DE R.L. / 05019016842164	108,960
7	Bodega de chiles Adrián / 06101967002636	108,960
8	Importadora JB / 05011966062130	108,960
9	Vegetables and fruits CASTBU S.R.L. / 05019010285415	81,720
No.	Nombre de empresa / Número de RTN	Cantidad en kilos
10	Venta de frutas y verduras Morales / 08011967100250	81,720
11	Carnaval de frutas / 17061964005674	81,720

Tegucigalpa, M.D.C. 19 de junio de 2019

12	Venta de legumbres Manito / 08011960062810	81,720
13	Comercializadora Peniel S. DE R. L. DE C.V. / 05019011395404	81,720
14	Distribuidora de productos Montecristo S. DE R.L. / 05019006501487	81,720
15	Frutas vegetales y transporte S. A. DE C.V. / 05019995149594	54,480
16	Grupo alimenticio S.A DE C.V. / 05019004012205	54,480
17	Comercial El Tico S. de R.L. / 05019005501186	27,240
18	Héctor Miguel Nerio / 05011984114017	27,240
19	Verduras Hernández / 05011984018871	27,240
20	Distribuidora e importadora de frutas y verduras ESCOL, S DE R.L / 08019017933989	27,240
21	Carlos Adán Andino Bonilla / 08011984011170	27,240
22	Venta de frutas y verduras Adriano / 08011989198269	27,240
23	Supermercados La Colonia S.A de C.V / 08019995224132	27,240
Cantidad total en kilos		1,797,840

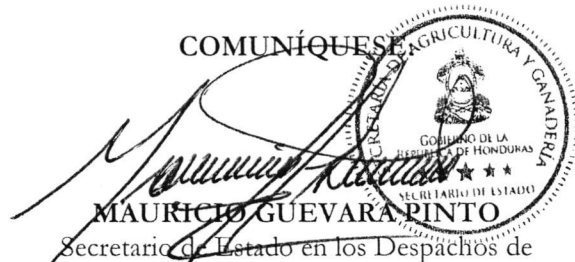
SEGUNDO: La asignación de importación se definió y aceptó por el sector importador de cebolla miembro del Comité de la Cadena Nacional Hortícola Rubro Cebolla, en reunión del comité celebrada el 11 de junio, como se describe en el acta de acuerdos de dicha reunión en el inciso 6, cuadro No.1, conforme a la propuesta de asignación mensual de importación de cebolla que el sector importador sometió a votación, siendo aceptada la misma por la mayoría amplia de las empresas importadoras, como se muestra en el inciso 8.

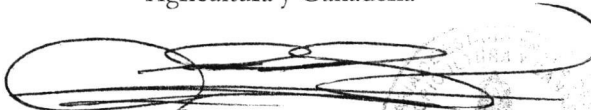
TERCERO: La Empresa “Alianza de Comercializadores del Mercado, S.A de C.V” (ALICOMSA) no cuenta a la fecha con su respectivo Número de Registro de Importador de Cebolla (NRIC) que emite la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico según lo estipulado en el Acuerdo No. 009-2015. Por no contar con su NRIC, no cuenta con los requisitos para tener asignación de importación de cebolla para el mes de junio.

CUARTO: Las empresas nominadas en el Numeral Primero, podrán realizar la importación del volumen asignado de Cebolla de manera total o parcial, para lo cual deberán presentar la solicitud de las Licencias de Importación ante la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial de la Secretaría de Desarrollo Económico.

QUINTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial “LA GACETA”.

COMUNIQUESE


MAURICIO GUEVARA PINTO
Secretario de Estado en los Despachos de
Agricultura y Ganadería


JOSÉ LUIS ANDINO CARBAJAL
Secretario General






**SECRETARÍA DE ESTADO
EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA**

ACUERDO No. 106-2019

República de Honduras, C. A.

Tegucigalpa, M. D. C. **26 JUN 2019**

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO: Que es prioridad del Gobierno de la República, fomentar la eficiencia de la producción en el campo y propiciar la justa distribución de la riqueza, así como promover el desarrollo económico, social y la competitividad sostenible de todos los sectores productivos del país.

CONSIDERANDO: Que los granos básicos representan el principal alimento de los hondureños y que en los últimos años la producción muestra un comportamiento que no satisface adecuadamente los requerimientos del consumo humano e industrial.

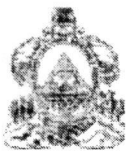
CONSIDERANDO: Que las importaciones de maíz amarillo se han hecho al amparo del convenio para las Negociaciones de una Alianza Estratégica de Compra Venta de Grano Nacional entre la Industria de Alimentos Balanceados para Animales conformada por: GRANEL, CARGILL DE HONDURAS, AVICONSA, AVIASA, EL CORTIJO, FACOCA, ALIMENTOS CONCENTRADOS FAFER, AVICOLA ALVARENGA, INVERSIONES AGROPECUARIAS LAS CAROLINAS, ALGRANO, FACOR, INGAASA, FALCOM, AVICOLA RIO AMARILLO, NUTRICION TECNICA ANIMAL "NUTRITEC", CORRALES Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V., GRANJA AVICOLA LA MESETA, GRANEROS Y OPERACIONES, TODAS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE PRODUCTORES DE ALIMENTOS BALANCEADOS PARA ANIMALES (AHPROABA), la Federación Nacional de Agricultores y Ganaderos de Honduras (FENAGH), Asociación Nacional de Productores de Granos (PROGRANO), Consejo Nacional Campesino (CNC), El Consejo Coordinador de Organizaciones Campesinas de Honduras (COCOCH), Asociación Hondureña de Agricultores (ASOHAGRI), Union de Organizaciones de Productores Agropecuarios de Oriente Limitada (UNOPROL) y por el Gobierno de la República, las Secretarías de Desarrollo Económico (SDE) y Agricultura y Ganadería (SAG), elevado Acuerdo Ejecutivo No. 163-2018, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 19 de septiembre de 2018, y modificado mediante Acuerdo No. 042-2019, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 11 de abril del 2019.

CONSIDERANDO: Que en fecha 21 de marzo de 2019, la Asociación Hondureña de Productores de Alimentos Balanceados para Animales (AHPROABA), presentó ante la Comisión de Supervisión del referido Convenio, solicitud para que se les otorgue la apertura de un Contingente de Desabasto de Maíz Amarillo por la cantidad de 128,110 TM, clasificado en la partida arancelaria SAC.1005.90.20, (sin procedencia especificada), mencionando que la referida cantidad es necesaria para garantizar el abastecimiento de maíz amarillo, por ser este grano la materia prima para el proceso de alimentos balanceados para animales.

CONSIDERANDO: La SAG y SDE, para determinar si existe la necesidad de aperturar un contingente de maíz amarillo, realizaron el análisis de la oferta tomando como elementos: La producción nacional de maíz, los inventarios físicos existentes en cada empresa, el volumen de los contingentes arancelarios vigentes y la demanda estimada de maíz amarillo.

CONSIDERANDO: Que en reuniones celebradas en fechas 27 de mayo y 25 de junio del 2019, con la Comisión de Supervisión del referido Convenio, se presentó el Análisis Técnico de la oferta y la demanda, determinando que de la cosecha nacional 2018-2019, un 40% de la oferta de producción nacional, no llegó a las empresas de AHPROABA; por consiguiente tomando las recomendaciones y el resultado del análisis técnico, se consideró necesario aperturar un Contingente de Desabasto por un volumen de 53,000 TM de Maíz Amarillo, cuya asignación es en base a las compras de la cosecha nacional 2017-2018, tal como lo establece el Acuerdo No. 042-2019.





SECRETARÍA DE ESTADO
EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

ACUERDO No. 106-2019

República de Honduras, C. A.

26 JUN 2019

Tegucigalpa, M. D. C.

POR TANTO:

En aplicación de los artículos 255 de la Constitución de la República; 36 Numeral 8), 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 80 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; Acuerdo Ejecutivo No. 163-2018 y Acuerdo Ejecutivo No.042-2019.

ACUERDA:

PRIMERO: En el marco del Convenio de Compra Venta de Maíz, Sorgo y Soya, Acuerdo No. 163-2018 y Acuerdo No. 042-2019, se solicita a la Secretaria de Desarrollo Económico (SDE), establecer un Contingente de Desabasto por la cantidad de Cincuenta y Tres Mil Toneladas Metricas (53,000 TM) de Maiz Amarillo, clasificado en la partida arancelaria SAC. 1005.90.20, con un DAI del cero por ciento (0%), con una vigencia hasta 31 de diciembre 2019, a las siguientes empresas:

COMPRAS NETAS MAIZ Y SORGO NACIONAL COSECHA 2017-2018					TM
No.	RTN	Empresas	Compras Totales QQ	%	53,000.00
1	05019001049230	CARGILL DE HONDURAS	382,526.62	42.34	22,439.27
2	05019002063180	GRANEL	368,225.61	40.76	21,600.36
3	05019002186567	AVICONSA	32,076.60	3.55	1,881.63
4	08029003001372	AVIASA	30,016.80	3.32	1,760.81
5	05019995149734	GRANJA AVICOLA ALVARENGA	28,451.80	3.15	1,669.00
6	05129002061042	FAFER	24,540.23	2.72	1,439.55
7	03189999028944	FALCOM	20,239.36	2.24	1,187.25
8	05019011434376	NUTRICIÓN TÉCNICA ANIMAL	9,903.80	1.10	580.96
9	08019006050938	FACOR	5,992.75	0.66	351.54
10	05019005477706	RIO AMARILLO	1,527.93	0.17	89.63
TOTAL			903,501.50	100.00	53,000.00

SEGUNDO: Las Empresas FACOCA, INVERSIONES AGROPECUARIAS LAS CAROLINAS, CORRALES Y ASOCIADOS S.A. DE C.V., EMPRESA AVICOLA EL CORTIJO, ALGRANO, , GRANJA AVICOLA LA MESETA, INGAASA, GRANEROS Y OPERACIONES, presentaron ante la Secretaría de Agricultura y Ganaderia nota de desistimiento del derecho de Importar del Contingente de Desabasto de Maiz para el año 2019, por tanto, no se incluyeron en la asignación.

TERCERO: Las empresas nominadas en el Ordinal Primero, podrán realizar la importación del volumen asignado de maiz amarillo de manera total o parcial, para lo cual deberán presentar la solicitud de los Certificados de Importación ante la Secretaria General de la Secretaría de Desarrollo Económico.

CUARTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial “LA GACETA”.

COMUNIQUESE:


MAURICIO GUEVARA PINTO
Secretario de Estado en los Despachos de
Agricultura y Ganadería


JOSE LUIS ANDINO CARBAJAL
Secretario General




EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su Artículo 340 declara “de utilidad y necesidad pública, la explotación técnica y racional de los recursos naturales de la nación. El Estado reglamentará su aprovechamiento de acuerdo con el interés social y fijará las condiciones de su otorgamiento a los particulares”.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), es la autoridad encargada de reglamentar el aprovechamiento, protección, conservación y explotación de los recursos marinos de forma sostenible.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), es la autoridad rectora del sector pesquero y acuícola, responsable de formular las políticas, en materia de pesca y sus conexos, pudiendo dictar medidas, procedimientos y requisitos necesarios para las investigaciones científicas y el aprovechamiento sostenible de los recursos marinos según lo establece la Ley de Pesca y Acuicultura, Decreto No. 106-2015, publicado en el Diario Oficial “a Gaceta” de fecha 05 de agosto de 2017..

CONSIDERANDO: Que para efectos del presente acuerdo se hace relación a los conceptos publicados en el Diario Oficial La Gaceta No. 28,641, Decreto No. 66-97, mediante el cual se aprobó el **Convenio Internacional sobre arqueo de Buques de 1969 (Convenio ITC 69)** y homologados por la **Dirección General de la Marina Mercante (DGMM)**.

CONSIDERANDO: Que el Artículo No. 46 del Decreto No. 106-2015, regula el Registro y Ordenamiento de la Flota Pesquera Nacional, no así sobre el periodo de tiempo para otorgar “Reservas de Cupo” y definiciones claras sobre el tipo de “Tonelaje” a tomar en cuenta para otorgar cuotas y/o sustitución de naves, siendo que las patentes de navegación que emite la DGMM establecen dentro de las características principales de una nave Tonelaje Bruto y Tonelaje Neto.

CONSIDERANDO: Que la DIGEPESCA ha emitido Dictamen Técnico S/N de fecha 21 de junio de 2019, ampliado en fecha 25 de junio del mismo año, señalando la importancia de establecer un tiempo prudencial para que los armadores puedan sustituir naves cuando les sobrevienen sucesos de hundimiento, incendio, deterioro absoluto, venta (nacional o en el extranjero), traspaso, catástrofe, siniestros u obsolescencia. Así como también la importancia de aclarar el tipo de tonelaje a tomar en cuenta al momento de la sustitución producto de los sucesos antes indicados.

POR TANTO:

En uso de sus facultades y en aplicación de los artículos: 340 de la Constitución de la República; 5, 7, 8 numeral 4, 29 numeral 9, 36 numeral 8, 116, 118, 119 numeral 3 y párrafo último, y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 3, 5 inciso f), 16, 23, 24, 43 y 80 No. 1 inciso b) y f) del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; 24, 25, 26, 27, 30, 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5, 8, 10, 46, 48 de la Ley de Pesca y Acuicultura Vigente.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar las **Reservas de Cupo** de las embarcaciones solicitantes a través de la Secretaría en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG); por un plazo no mayor a

veinticuatro (24) meses; aplicable en los casos siguientes: hundimiento, incendio, deterioro absoluto, venta (nacional o en el extranjero), traspaso, catástrofe, siniestros u obsolescencia; así como por razones de mantenimiento, reacondicionamiento y reparaciones; para lo cual le impida realizar faenas de pesca.

Tomándose en cuenta el plazo antes indicado a partir del hecho o suceso ocurrido, para lo cual los armadores deberán presentar la solicitud de reserva de cupo ante la SAG en los primeros dos (02) meses de ocurrido el hecho o suceso y de no presentarse en el tiempo estipulado con anterioridad el armador de la embarcación/nave perderá el derecho a reservar su cupo de pesca.

SEGUNDO: Al momento de solicitar la **Reserva de Cupo** de la embarcación que ha sufrido cualquiera de las circunstancias anteriormente relacionadas, deberá acreditar tal situación, a través de la documentación legal que corresponda.

TERCERO: Par efectos de sustitución de una nave, SAG/DIGEPESCA tomara en cuenta el concepto de "Tonelaje" descrito en el Artículo No. 46, párrafo Cuarto del Decreto No. 106-2015, como "Tonelaje Neto (NT)", conforme lo describa la DGMM en cada Patente de Navegación que emita, siendo que también existe el concepto de "Tonelaje Bruto (GT)". De no estar establecido en la Patente de Navegación para determinar el NT la DIGEPESCA aplicara la fórmula: $NT = NT - K2VC (4d) \frac{2}{3d} + k3 (n1 (n2/10))$.

CUARTO: Para efectos de sustitución de embarcaciones se debe tomar en consideración el tonelaje neto, de acuerdo a la fórmula establecida anteriormente en virtud de que el mismo establece la capacidad de almacenamiento de la embarcación.

QUINTO: Las solicitudes en trámite referentes a Reserva de Cupo o sustituciones, debidamente Justificadas, podrán acogerse a lo dispuesto en el presente acuerdo.

SEXTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicados en el Diario Oficial "La Gaceta".

SEPTIMO: Hacer las transcripciones de Ley.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-


ING. MAURICIO GUEVARA PINTO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERIA


ABG. JOSE LUIS ANDINO CARBAJAL
SECRETARIO GENERAL